

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, cuatro de noviembre de dos mil veinte

Radicado No. 05001 40 03 018 **2020 00149 00**
Decisión Incorpora escrito y requiere

Se incorpora al expediente las diligencias de citación para notificación personal remitidas al demandado Aurelio de Jesús Garcés Velásquez, con resultado negativo de entrega.

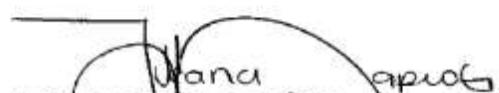
Es por lo anterior, que se requiere a la parte demandante demandante con el fin de que proceda a gestionar las diligencias necesarias para lograr la notificación personal del demandado a un correo electrónico según los lineamientos y con las condiciones establecidas en el Decreto 806 de 2020, teniendo en cuenta que se conoce el lugar donde labora, si ello no es posible, deberá denunciar otra dirección física de conocerla o solicitar el emplazamiento.

Se le advierte a la parte demandante que deberá informar cómo obtuvo dicha dirección electrónica **y allegar las evidencias correspondientes**, también la concerniente a la remisión de la notificación al ejecutado y la constancia de entrega efectiva que arroja el correo electrónico utilizado o se pueda por otro medio, constatar el acceso del destinatario al mensaje **tal y como lo advirtió la Corte constitucional en la Sentencia C-420 de 2020, Comunicado de prensa No 40¹**. Se le indicará a la parte demandada el correo electrónico del juzgado, cmpl18med@cendoj.ramajudicial.gov.co, para efectos de contestar la demanda y que la notificación personal se entenderá surtida una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos, tras los cuales correrán los términos señalados en el inciso que antecede.

Lo anterior lo deberá hacer en un término de 30 días, so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito (Artículo 317 del CGP).

Por último, se requiere al memorialista para el cumplimiento de lo ordenado en auto de octubre 6 del año en curso, relacionado con el poder otorgado, para efectos de reconocerle personería para representar a la parte demandante, por lo tanto, se le remite a lo allí decidido.

Notifíquese y Cúmplase


Juliana Barco González
Juez

Beatriz

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, 5 nov 2020, en la fecha, se notifica el auto precedente por ESTADOS, fijados a las 8:00 a.m.



Secretario

¹ Tercero. Declarar EXEQUIBLE de manera condicionada el inciso 3º del artículo 8 y el párrafo del artículo 9 del Decreto Legislativo 806 de 2020, en el entendido de que el término allí dispuesto empezará a contarse cuando el **iniciador recepcione acuse de recibo** o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

Firmado Por:

**JULIANA BARCO GONZALEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 018 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e61d7de6ffa4930257e5e37f89ce5a07cde9d6419c74c966602d27b3acb5a1f3**
Documento generado en 04/11/2020 11:32:29 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**